

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORFIS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEJAV” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción; las cuales dan sustento a toda la legislación secundaria en la materia, entre las que destaca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor a partir del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.
2. Que dicho ordenamiento legal es de observancia general en toda la república y que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
3. Que la Ley General en cita, establece que las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.
4. Que en atención al Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional en referencia, mediante decreto 343, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, en su número extraordinario 392; se publicaron las reformas constitucionales locales, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

5. Que una vez realizadas las reformas constitucionales, el 21 de noviembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 67 BIS de la Constitución Política Local, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
6. Que en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 504, del diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, las cuales iniciaron su vigencia el primero de enero del año que transcurre.
7. Con la publicación de la normatividad señalada se creó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, como órgano jurisdiccional con autonomía e independencia para dictar sus fallos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como máxima autoridad en la materia, según el artículo 1 de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
8. Que mediante Decreto número 383 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de diciembre de 2017 con número extraordinario 504, se nombraron como magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los ciudadanos Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez, Luisa Samaniego Ramírez, Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez y Pedro José María García Montañez.
9. Que el cuatro de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 008, la sesión solemne de instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de fecha dos de enero del actual, en la cual el Magistrado Pedro José María García Montañez, fue designado como Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el período comprendido del dos de enero de dos mil dieciocho al primero de enero de dos mil veinte.
10. Que en este contexto, resulta imprescindible que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, esté dotado de la infraestructura que le permita operar de manera inmediata y atender los asuntos de su competencia, así como las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental, adquisiciones, responsabilidades administrativas, disciplina financiera, control interno, transparencia y rendición de cuentas, entre otras.

11. En virtud de ello y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado entre otros, un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental “**EL TEJAV**” estableció comunicación con “**EL ORFIS**” a fin de disponer e implementar de los mecanismos tecnológicos y administrativos necesarios para su adecuado funcionamiento y que a su vez le permitan realizar una rendición de cuentas clara y transparente de todas las actuaciones que realice.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ORFIS”:

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “**EL ORFIS**” es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones I y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa – Veracruz Número 1102, Esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. DE “EL TEJAV”:

2.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 de la

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, “**EL TEJAV**” es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos con personalidad jurídica y patrimonio propios y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa.

2.2 Que se encuentra debidamente representado por el Maestro Pedro José María García Montañez, en su carácter de Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, quien tiene las atribuciones necesarias para celebrar el presente convenio, en virtud del acuerdo de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, emitido por Pleno de “**EL TEJAV**” en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 22, en íntima relación con lo previsto en el artículo 10 y en la fracción I del artículo 11, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Distribuidor Vial Las Trancas, número 1009, Torre Olmo piso 3, Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales “**EL ORFIS**” proporcionará a “**EL TEJAV**”, sin costo alguno, sistemas para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental y documentos de carácter administrativo, así como capacitación y asesoría para su operación, con la finalidad de que “**EL TEJAV**” dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental,

adquisiciones, responsabilidades administrativas, disciplina financiera, control interno, transparencia y rendición de cuentas, entre otras.

SEGUNDA. “LAS PARTES” contemplan que con el presente Convenio de Colaboración y los subsecuentes que pudieran celebrarse en el futuro, relacionados al objeto anteriormente señalado, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones según el ámbito de su competencia.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del objeto del presente Convenio de Colaboración.

CUARTA. “EL ORFIS” cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con “EL TEJAV” para implementar las acciones tendientes a mejorar el cumplimiento de rendición de cuentas.

QUINTA. En los convenios a que se refiere la cláusula segunda, se describirán en su caso, con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “LAS PARTES”, el calendario de actividades, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, lugar donde se realizarán las mismas, la publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances de cada instrumento.

SEXTA. “EL TEJAV” se compromete a usar los sistemas proporcionados por “EL ORFIS”, exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración, estableciendo que no los utilizará para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo, ni directamente ni mediante tercero.

De igual forma se obliga a no transmitir los sistemas a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones, asimismo a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

“EL TEJAV” reconoce que los sistemas y toda la información relacionada con los mismos que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de “EL ORFIS”.

SÉPTIMA. El presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**EL ORFIS**”, por lo cual, “**EL TEJAV**” no podrá actuar en nombre de “**EL ORFIS**”, ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de las “**LAS PARTES**” que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

OCTAVA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por “**EL ORFIS**” el **C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**, Auditor General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente convenio a la **M.A.P. MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, quien desempeña el cargo de Directora General de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior; así como del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por “**EL TEJAV**” el **MAESTRO PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ**, Magistrado Presidente, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente convenio al **L.A.E. RICARDO BENÍTEZ GÓMEZ LANDERO**, quien desempeña el cargo de Director de Administración, de conformidad con el artículo 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como del nombramiento expedido por acuerdo del Pleno y signado por el Mtro. Pedro José María García Montañez, Magistrado Presidente, en fecha 2 de enero dos mil dieciocho.

NOVENA. “**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la ley federal del derecho de autor, su reglamento y demás normatividad aplicable, respecto a la autoría y originalidad de las obras, así como a la titularidad de los derechos patrimoniales, mismas condiciones que aplican en caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente

Convenio de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y de los instrumentos específicos que de éste se deriven guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto “**LAS PARTES**” acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “**LAS PARTES**”, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre “**LAS PARTES**” al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a “**LAS PARTES**”, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

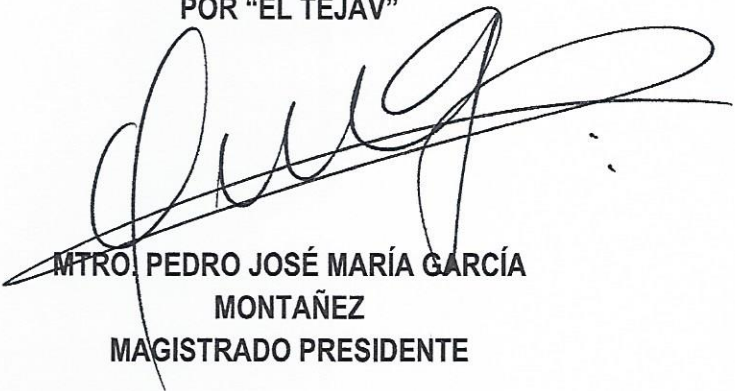
POR “EL ORFIS”

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA
VÁSQUEZ
AUDITOR GENERAL



POR “EL TEJAV”

MTRO. PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA
MONTAÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO CONVENIOS/TEJAV/01/2018.